

Clase: DEMANDA CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: LUIS EMILIO PERALTA FERIA Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00039-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Según las constancias secretariales que antecede, se observa que la parte demandante no allegó dentro del término el escrito de subsanación con el que pretendía corregir los yerros enunciados en el auto del 18 de mayo de 2022.

Se precisa que una vez revisadas las piezas procesales de este asunto se observa que la apoderada judicial de la parte demandante tan solo hasta el día 26 de mayo del corriente año a la hora de las 16:36 p.m., allegó el escrito con el cual pretendía subsanar los yerros enunciados en el precitado auto, pero para dicha hora el termino concedido ya había expirado como quiera que nuestra jornada laboral se origina desde las 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., de tal manera que el escrito se allegó extemporáneamente.

Por lo anterior, se procederá en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento promovida por LUIS EMILIO PERALTA FERIA y OTRO.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.028 de fecha 16 de junio de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria